

Mando Almonacid

Testamento de D. Juan de Almoncada
Marques de Almonacid y conde de Sabia
viude de D. Antonio de Orca y Guisquer Mar
que de la misma Orca, ~~otorgado en~~ abierto
leido y publicado ante ciudad de Zaragoza a 1.^o de
Julio 1648 ante Juan Juan. Gueñes de Aois
otario del ut. de la misma

Mando extenderse en la Iglesia del convento de
S. Agustín, y en capilla mayor de que es Patrona
en compañía de sus sucesores.

Declaro que tiene obligación de dar al dho con-
vento después de su día. Cooo. lta como Patro-
na del mismo.

Depo p. senda de legítima herencia, a la dha
Marques de Orca, su primer y a la dha
Marques de Orca y conde de Sabia
Coloma sus sobrinos y a cualquier persona
que pudiere pretender tener derechos a su
herencia y deudas y que sea por los muebles
y deudas de tierra en los montes comunes
de Zaragoza, por los sitios.

A D. Catalina de Hagon Marques de la
Figuera y Almonacid las 2000 tt.^{as} que
que en la misma tiene obligación de darla, como
sucesora en el estado de la Marques su suocro.

Asimismo le depo también de que sea especial
4860 tt.^{as} que sea con el pacto y condición que
a dha Marques de la Figuera pretendiesen
cobrar lo que sea la testadora dejó en herencia

D. Fabrice de Magou, conde de Valfagouc por su testamento y no remanece el dote que le pare ello seria, en cualquier de sus cosas revoque los dos legados antes dichos.

Tambien la dgo de que se expiese. todos los conuoles que se hallasen en ser al tiempo de su muerte de aque llo que le dejó la citada D. Fabrice de Magou por su testamento.

Donde heredero universal a su alma

1º codicilo en Zaragoza a 9 Octubre 1648 ante el mismo Notario

El qual dispuso que de las cantidades que pretendia y habia de sacar de los bienes de el Marquis en un marido sobre la que seguia pleito con sus herederos, y despues de pagadas todas las cosas de puestas en entretentamiento y los costas y gastos de otros pleitos, sirvan para la fundacion de un Convento de Religiosas de la orden de carmelitas de calzon de dragon en donde pasciere al S. Provincial que fuere de otra Provincia, con tal que fuese dragones.

Y que habiendole dejado por su testamento al Conde de Castelfloris 200 libras anuales de renta a cada un año que se que por que se especial pasase a D. Luis de Bonella y Davaga hijo del dho conde de Castelfloris, y si aquel muriese menor de 14 años reyesen en su hermano D. Juan de Davaga o sus herederos.

2º codicilo en 9 Octubre 1648 ante el mismo Notario

Donde se dispuso por heredero universal al C. L. D. Don Juan de Orma, conde de Trauda su sobrino

3º codicilo otorgado ante el mismo Notario a 10 Octubre 1648

Acto de entrega de Testamento (a la pública
de muerte y apertura de aquel de la Exma se-
ñora doña Francisca de Moncada Marquesa de
Almonacid y Condesa de Lucina

Nº 65.

Notario 808

En el año Contado del nacimiento de nro señor Jesu xpo de
Mil seiscientos quarenta y cinco años a saber que
sefencua el primero de mayo de julio en la Ciudad
de Saragosa, Ante mi Juan Francisco Vazquez de Arce no-
tario del numero de la dicha Ciudad porcio la Ex^{ma} Señora
doña Francisca de Alonçada Marquesa de Almo-
nax y Condessa de Lucena domiciliada en la Ciudad
de Saragosa la qual dize que estando sana de supe-
ria y a Dios gracias en su buen juicio y firme memoria
hecho cuando puse por Testamentos codicillos y otras ol-
timas voluntades por dha Señora Marquesa antes de
ahora hechos y ordenados ahora de nuevo hacia y ordenaba
su ultimo Testamento ultima voluntad o ultima o-
rdinacion y disposicion de todos sus bienes así muebles como rra-
cionales de nro quera hacidos y por hacer de la forma y manera
que se contiene en una pluma de papel la qual dio y entrego

ami dho Notario corrida cenaday sellada y dixo
que aquella hera su ultimo Testamento ultima bolun-
tad ordinacion y disposicion de todos sus bienes muebles
y sinos donde quiere hauidos y por hauer el qual quera
que balierey balga por deucho de Testamento y si por
deucho de Testamento no bale, o, baley puede valierse
por deucho de codicillo, o, ora qualque ultima bolun-
tad que conforme, asy como vel alr baley puede y deve
y requirio, ami dho Notario que no abierse Leyese
ni publicase dho testamento asta que dha Testadora
fuese muerta y que siempre quando me Lepidiese tu-
biere obligacion de entregarselo y yo dho Notario,
me fice presto y aparesado de hacerlo asy de las
quales cosas y cada una dellas yo dho notario por
conservacion del deucho de quien es, o, se puede
interesse, o, en el tiempo vinidero requirido por
dha Testadora hiey testifique el pnte a todo publico.

Vnos muchos y tantos quantos fueren necesarios y hauer
requerido fhecho fha a quete en la Ciudad de caragoza
Los dhos dias mes año Lugar al principio del pnte alr
monicionados y testadores siendo a ello pnte por testi-
go el Doctor Juan Plano del frago canonigo de la igle-
sia collegial de la ciudad de Caragoza Juan Lorenzo
Obaney de Ariz Notario Real habitantes en la
dicha Ciudad de Caragoza e ha firmado el pnte
intro en su nota original de las firmas que
se fhuero se requirieron. Y despues de lo dho
dho en la dha Ciudad de caragoza a diez y siete
dias del mes de octubre del dho año contado del
nacimiento de nro Senor Jesus xpo. de Mil seys
cientos quarenta y cinco en las casas de la propia
aristacion de Sal x^{ma} Senora dona Francisca de
Moncada Marquesa de Almonacid que estan si-
tiadas en la dha ciudad de caragoza y parroquia
de la seo en la Placilla llamada del conde de

de Pauas que consentan con cassa de
Plazay por las espaldas con la orilla del viócho
ante mi Juan Francisco Vanez de Ayz Notario del
numero de la dha ciudad pauso don Juan este
ban Azaylla infanzon ciudadano y domiciliado,
en la dha ciudad de Saragosa el qual dixo y propu
so que, a su noticia havia llegado que la dha Ex.
señora dona Francisca de Moncada havia hecho y o
denado su ultimo Testamento el qual me havia dado
y librado ami dho Notario cenado corrido y sellado
y que por aquel se dexaba y nombraba su executor,
y como dha señora Marquesa huviere muerto y para
abrir y publicar dho su Testamento fuesse necesario
que constare por escritura publica de su muerte Por tan
to dixo que requeria y requirio ami dho Notario
diere fe y testimonio como el cadaver de dha Ex.
señora dona Francisca de Moncada que estaba en

cima de una cama dentro de una quadria que hay en
el quarto alto de dhas cassas arriba confrontadas hera
el cadaver de dha señora Marquesa y que estaba
muerto y sin espíritu de vida y haviendo visto aquel
y el rostro del yo dho Notario y testigos infra ctos,
vimos ser el cuerpo y cadaver de dha Ex.^{ma} Señora
dona Francisca de Moncada Marquesa de Almo
naci y que aquel estaba muerto y sin espíritu de
vida y que hera el mismo por haverla conocido bien
en el tiempo que vivia de que doy fe yo dho Notario
y de todo lo sobre dho requerido por el dho don Juan
esteban de Azaylla hize y testifique el ante acto
publico el qual fue fecho los dhos dias mes y año
al principio de dho mes mencionados y celebrados en
lo acello ante por testigos Pedro Bernardo de
Leyzaescriuano de mandamiento de dho Mag.^o y
Sebastian Panoano escriuante Sanitantes en la
dha ciudad de Saragosa. Y de fuese de dho

Visto Los dho dia Diez y siete delos dho mes
de octubre y ano contado del nacimiento de nro se-
nor Jesus xpo de Mil seiscientos quarentay cinco
en la dha Ciudad de Saragoza ante mi dho Juan
Francisco Vanez de Aozz Notario del numero de
la dha Ciudad pñtes Los Testigos infactos parecieron
el Ex^{mo} señor don Antonio Ximenez de Urrea
conde de Aranda el Licenciado Miguel Lopez pre-
uero y don Juan esteban Azaylla infanzon domi-
ciliados en dha Ciudad Los quales me requirieron
que atento que me constaba ami dho Notario como dha
Ex^{ma} Señora dona Francisca de Moncada Marquesa
de Almonacil hera muerta y que hauia Testifica-
do acto publico de sumuerte abierse Leyes y publi-
casse el ultimo Testamento que la dha Señora
Marquesa me hauia entregado cerrado corrido y se-
llado para poner en execucion Lo contenido y dir,

puesto en aquel y yo dho Notario satisfaciendo dha
Requisicion hice oñerion del dho Testo el qual y dho
Notario y Testigos infactos vimos que estaba cerra-
do corrido y sellado del mismo modo que me fue entrega-
do por dicha Señora Marquesa el qual abry Ley,
Lo contenido en el publicamente en presencia de muchas
personas que se allaron pñtes y aquel y su thenores
como se sigue. Sea a todos manifestto que yo Doña
Francisca de Moncada Marquesa de Almona-
cil y Condesa de Pauia Viuda del q.^o don Antonio de
Huera y Miquuez Marques de Almonacil y
conde de Pauia mi señor y marido domiciliada en
la Ciudad de Saragoza estando sana de mi persona
y a Dios gracias en mi buen servicio fime memoria
y palabra manifestta rebocando qualesqñe otros,
Testamentos codicillos y otras ultimas boluntades
por mi antes de agora hechos y ordenados aora de

nuevo ago y ordeno el pñe mi último Testamento
en la forma siguiente Primer mente encomiendo
mi alma a nuestro señor Dios que la cuo al qual
suplico Vmilmente la quiera perdonar y colocar con
sus santos en la gloria Item quierio ser enterrada en
la Yglesia del conuento del señor san Augustín de
la dha ciudad en mi capilla mayor de aquella de que soy
parona en compañía del Marques del Almonacil mi señor
y marido y que en dha Yglesia me sean hechas mis de
función no enay cabo de año para lo qual quierio que
mis executores abaso nombrados tomen de mis bienes
seycientas libras Tagi las quales las emplehen y
gasten en dho entienso defuncción no enay cabo de año
y en los lutos que por mi muerte dispusieren dhas
executores se den Item quierio se digan y celebren
por mi Alma en siendo yo muerta lo antes que
hacer sepuecuano mil missas vez adas a saber en

el dho conuento de san Augustín de la dicha Ciudad
Mil missas en el conuento de Carmelitas descalzos
De aquella mil missas en el conuento de san Francisco de
dha Ciudad quinientas missas en el conuento de Los
Capuchinos de Saragoza quinientas missas en el conuen
to de Jesus de dha Ciudad quinientas missas en el
Conuento de santa Engracia de la misma Ciudad de
cientas y cinquenta y en el conuento de san Lazaro
de dha Ciudad ducientas y cinquenta y quierio que por
cada vna de dhas missas se de dos sueldos Tagi de
la dha Ciudad Item quierio que amas de dhas missas el
día que yo muriere se digan por mi alma todas las missas
vezadas que se pudieren decir en los conuentos de
la dha Ciudad y que por cada vna dellas se de lo
la dha Ciudad acostumbrada Item quierio sean pagadas
todas mis deudas aquellas que legitima mente con
tare estar yo obligado a pagar a qualquiera persona assi
con escrituras como sin ellas Item Por quanto en

El panonado de san Agustín conforme a la escritura que
entre dho convento y yo dha Testadaa tenemos hecha
enrazon del tengo obligación de dar a dho convento
después de mis días seys mil libras cumpliendo
dho convento con todo lo que, a suparte toca con
forme al tenor de dha escritura haciéndolo así
dho convento y no de otra manera quiero se le den
y paguen en la conformidad que es soy obligada
a darles Item dexo por derecho de legítima
herencia a la Ill^{ma} Señora Marquesa de
Orani mi prima y señora y a los Ill^{mos} Señores Mar
ques de Aytona y Conde de Santa Coloma mis so
brinos y a cualesquiera otras personas que
en mis bienes pudieren pretender tener derecho
alguno cada cinco sueldos Tagi por bienes muebles
y sendas a nobas de renta en Los Mon

tes comunes de Laporte Ciudad por bienes sirios con
lo qual quiero se tengan por contentos y pagados
y que otro ni mas no puedan pretender ni alcan
zar de lo que por este mi Testamento les dexare.
Item dexo de gracia special a dona Cathalina de
Alagon Marquesa de la Piobera Almonacil
Las dos mil libras Tagi que su señoría tenía obli
gación de darme como sucesora en el estado del
Marques mi señor por el aumento de dote de modo
que mi heredero no le pueda pedir a su señoría
Las dhas dos mil libras Tagi por que se la dexo
de gracia special Y así mismo dexo a mas de
lo sobre dho, a la dha dona Cathalina de Alagon
Marquesa de la Piobera quatro mil ochocientas
y sesenta libras Tagi y quiero que mis executores
Las paguen de lo que cobaren de mi adote y en
caso que dho adote estubiere cobrado al tiempo de

mi fin y muerte se paguen de mi hacienda Las quales
dhas cantidades le dexo con tal pacto y condicion y no
de otra manera que si dha senora Marquesa de
La Ribera pretendiere cobrar de mis bienes lo que
me dexo su hermana dona Traviela de Alagon
Condesa de Balsañana por su Testamento y no
renunciare el derecho que para ello tiene en qualquiera
de dhos casos reboco dho dos Legados de Las dhas
quatro mil ochocientas y sesenta libras Targi el uno
y el otro de Las dhas dos mil libras Targi de mi
aumento de dote por que mi voluntad es que en el
entre tanto que no renunciare dho derecho y accion
que para cobrar lo sobre dho tiene, amos bienes no
se le den dhas cantidades y encargo amos execu-
tores no se las paguen antes bien quierò cobrar
aquellos con efecto en dho caso Las dhas dos mil

libras Targi de mi aumento de dote. Item dexo a mi
mesmo de gracia especial a la dha dona Catalina
de Alagon todos los censales que se hallaren en ser
al tiempo de mi muerte de aquellos que me dexo dona
Traviela de Alagon por su Testamento el qual y dho
censales y sus inclusiones los quiero aqui haue por
nombrados expresados y calendados deuida mente
y segun fuere como si aqui lo estubiesen Item dexo
de gracia especial al Ex^{mo} senor Marques de Aytona
mi sobrino en senal de amor la cama de brocado que
me toca por mi capitulacion matrimonial, o aquella que
me adjudicare la justicia en lugar della Item
dexo de gracia especial a don Juan Esteban Azor-
ylla infanzon y Ciudadano de la Ciudad de
Logrona y a dona Catalina Aguayo su muger
por la fineza y felididad con que me han aovi

rido y sinuido Mil Libras Targi, a saber es quinientas Libras Targi, a cada uno. Y assi mesmo dexo a los sobre dhos don Juan y doña Catalina Los diez y ocho quadros de navegaciones y paysses que por razon de mis apocas me pertenecen y el cano con las mulas de aquel y todos los adierzos de y con que se hace la provision para la casa Y tambien Les dexo a los dhos don Juan y doña Catalina Los seys, paños de varz de verduras y carzas que por razon de mi capitulacion matrimonial me pertenece Item assi mesmo dexo de gracia especial a la dha doña Catalina Aguayo y a las dos hijas mayores que aquella tubiere al tiempo de mi fin y muerte Los tres vestidos mios mejores que tengo y que la dha Doña Catalina quisiere escoser de mis vestidos Item dexo de gracia especial a don Francisco Azaylla por

Lo bien que me a servido Mil Libras Targuerras Item dexo de gracia especial a doña Mencía de Azaylla quinientas Libras Targi Item dexo de gracia especial, a doña estefania de Azaylla Mil Libras Targi Item dexo de gracia especial a don felix domingo de Azaylla quinientas Libras Targi Item dexo de gracia especial, a doña Mañá Manuela Azaylla quinientas Libras Targi Item dexo de gracia especial al padre fray Nicolas Aguayo de la sueta lector de teologia de la orden de san Augustin quatrocientas Libras Targi Las quales es mi voluntad se enneguen, a sus hermanos don Juan Azaylla y doña Catalina Aguayo para que por su mano se empleen Las ducientas en el grado de maestro por la oniveridad y las otras ducientas en lo que Les tengo comunicado Item dexo de gracia especial al licenciado Miguel Lopez mi mayor domo,

por lo bien que me ha servido quinientas Libras Tago. Item dexo de gracia especial al licenciado Francisco
Salas mi capellan cien Libras Tago. Item dexo de
gracia especial a felicia esquino por haverla traydo
de su tieva y haueirme servido tambien quinientas li
bras Tago. Item dexo de gracia especial a Juan
de la Plaza vehedor por lo bien que sirvio al
Marques mi señor y por lo que me constan sus
muchas necesidades doscientas Libras Tago. Item
dexo de gracia especial a don Benito Estaba mi cabo
lleiro cinquenta Libras Tago. Item dexo de gracia
especial a Juan de Aguas mi maestro sala cinquenta
Libras Tago. Item dexo de gracia especial a su
sepe Collannes cinquenta Libras Tago. Item dexo
de gracia especial a su sepe Dia cinquenta Libras Tago.
Item dexo de gracia especial a Catalina Cagueno.

cinquenta Libras Tago. Item dexo de gracia especial
a Usabal duante cinquenta Libras Tago. Item
dexo de gracia especial a escolastica Bueno cin
quenta Libras Tago. Item dexo de gracia espe
cial a Juliana Coscolin cinquenta Libras Tago.
Item dexo de gracia especial a Manuel la Alba
rez para ponerse en su de obediencia das cien
tas Libras Tago. Item dexo de gracia especial
a Teresa de Puebla cinquenta Libras Tago.
Item dexo de gracia especial a Anna Jerrer,
veynete Libras Tago. Item dexo de gracia especial
a Anna Salinas veynete Libras Tago. Item
dexo de gracia especial a Catalina Vfaner en
ferrera neynete Libras Tago. Item dexo de gracia
especial a Juan de Yna repostero de plata cinquenta
Libras Tago. Item dexo de gracia especial
a Juan Capater neynete Libras Tago. Item dexo

de gracia especial al conuento de san Augustin
de la pñte Ciudad de donde soy patrona quinien
tas Libras Taps. Item assi mesmo dexo adho
conuenio de san Augustin vn relicario grande
de la asuncion de la Virgen con san Francisco
y san Antonio abaxo auodillados y vna gloria
encima con varios serafines y flores con sus colu
mnas de agatas que tengo el qual les dexo con
los mismos vinculos y condiciones con que les
he dado los reporteros bordados y el tercio de de
funtos y no de otra manera Item dexo de
gracia especial al conuento de los carmelitas des
calzos de Laguerba sitiado extramuros de la
pñte Ciudad quinientas Libras Tapsas
Item dexo al conuento de San Joseph de

Religiosas descalzas de dha Ciudad quinientas Libras Taps
Item dexo de gracia especial al Padre Maestro fray
Bartholome foncalda Provincial de la orden de san
Augustin sien Libras Taps para vn auito Item dexo
de gracia especial al Padre Maestro fray Leonimo
Marta Prior de san Augustin sien Libras Taps para
vn auito Item dexo de gracia especial al hospital
Real de nuestra senora de gracia sien Libras Taps
Item dexo de gracia especial a la redencion de cau
ribos cristianos de Lamrd sien Libras Tapsas
Item dexo de gracia especial a las hermanas recogidas
de la pñte Ciudad sien Libras Taps Item dexo de
gracia especial a los hospitalicos de niños y niñas de
la pñte Ciudad cinquenta Libras Taps a cada vno
Item Por quanto tendian necesidad mis executores aba
jo nombrados de algun tiempo para disponer la paga de
los sobre dhos legados pios y graciosos por pleytos que de
pñte tengo y se pueden opear digo y declaro que mi bolun

tal es que en primer Lugar se tomen y paguen de mis
bienes las dhas Mil Libras sagr que de parte de arriba
dexo para mi entierro Lutos y missas por mi alma
y mas la cantidad que fuere menester para las
missas que se han de decir el dia de mi fin y muerte
en los conventos de la pnte ciudad para que no se
dilaten los supragios de mi alma Y en segundo
Lugar quierio se paguen los Legados de la dha Ma
queria de la Pobrea Y en tercero Lugar quierio se paguen
todos los Legados que de parte de arriba dexo a los
dhos don Juan Azaylla y dona Catalina de Aguayo
y a sus hijos y hijas Y en quarto Los Legados del
Licenciado Miguel Lopez el padre pay Nicolas
Aguayo el Licenciado Francisco de Salas felicia
esquino y Juan de La Plaza y en quinto Lugar
todos los demas Legados que dexo por este mi
Testamento y quierio y es mi voluntad que en el entre

tanto que los sobrechos Legados que arriba dexo pa
guen en primero segundo tercero y quarto Lugar todos
ellos no estubieren pagados y cumplidos por su orden
no puedan pedir ni cobrar los demas Legados las
personas y a quien los dexo ni el uno dellos de mis
bienes porque en caso que no bastaren mis bienes para
la pagay cumplimiento de todos los dhos Legados
quierio se paguen primero los sobrechos por dho orden
y que no se les mine ni quite cantidad ni cosa al
guna de lo que por este mi Testamento se dexa
de gracia Special Item por quanto seria posible que
algunos de los criados, o criadas que oy me sirven
no estubieren en mi casa y servicio al tiempo de
mi fin y muerte en dho caso a los que no se allaren en
mi servicio en dho tiempo quierio no se les de ni pague
las cantidades que de parte de arriba se dexa de gracia
Special y desde luego reboco los Legados, o Legados

de Los que no se allaren en mi servicio. Item Por
quanto el dho don Juan Esteban de Azaylla me asis-
tido y servido con tanta satisfacion mia y de sus procedi-
mientos y Chisliandad. Latengo muy entera declaro
ordeno y mando que en ningun tiempo ni ocasion mis he-
rederos y Executors ni otra persona alguna se puedan
pidir cuenta de bienes mios ni otras cosas que hayan
venido por su cuenta antes bien es mi voluntad que
si en alguna ocasion huviere alguna duda en qual-
quier cosas tocantes a mi execucion y haciendas en al-
gunas cosas que yo le huviere comunicado se le de
entero credito a lo que dixere sin que por razon de
lo sobre dho ni otra cosa alguna se pueda intentar,
ni poner pleito alguno contra aquel por que de
todo quedo muy satisfecho y me doy por contento
Item de todos Los otros bienes mios assi mue-

bles como Sinos censales Comandas Treudos creditos
derechos procesos instancias y acciones donde quiere ha-
uidos y por haues y que sobaran hechas pagadas y cum-
plidas todas las cosas por mi departe de arriba dispu-
tas y ordenadas y que me pueden pertenecer en qualque
manera dexo los todos de gracia especial y de aquellos
heredera mia Universal ago y nombro ami a lmo
Item dexo y nombro en Executors del pnte mi vl-
timo Testamento al may conciencia al Exmo señor
Don Antonio Ximenez de Verea Conde de Acan-
da mi sobino, a don Balthasar Augustin, a don
Alonso de Luca y en el Bayle de Aragon al Pa-
die maestro fray Bartholome de foncalda provincial de
La orden de San Augustin, a don Juan Esteban
Azaylla Ciudadano de dha Ciudad y al Licenciado,
Miguel Lopez mayor domo a los quales, a la mayor
parte doy todo el poder y facultad que a Executors,
testamentarios segun fuere y derecho don les queda, debo

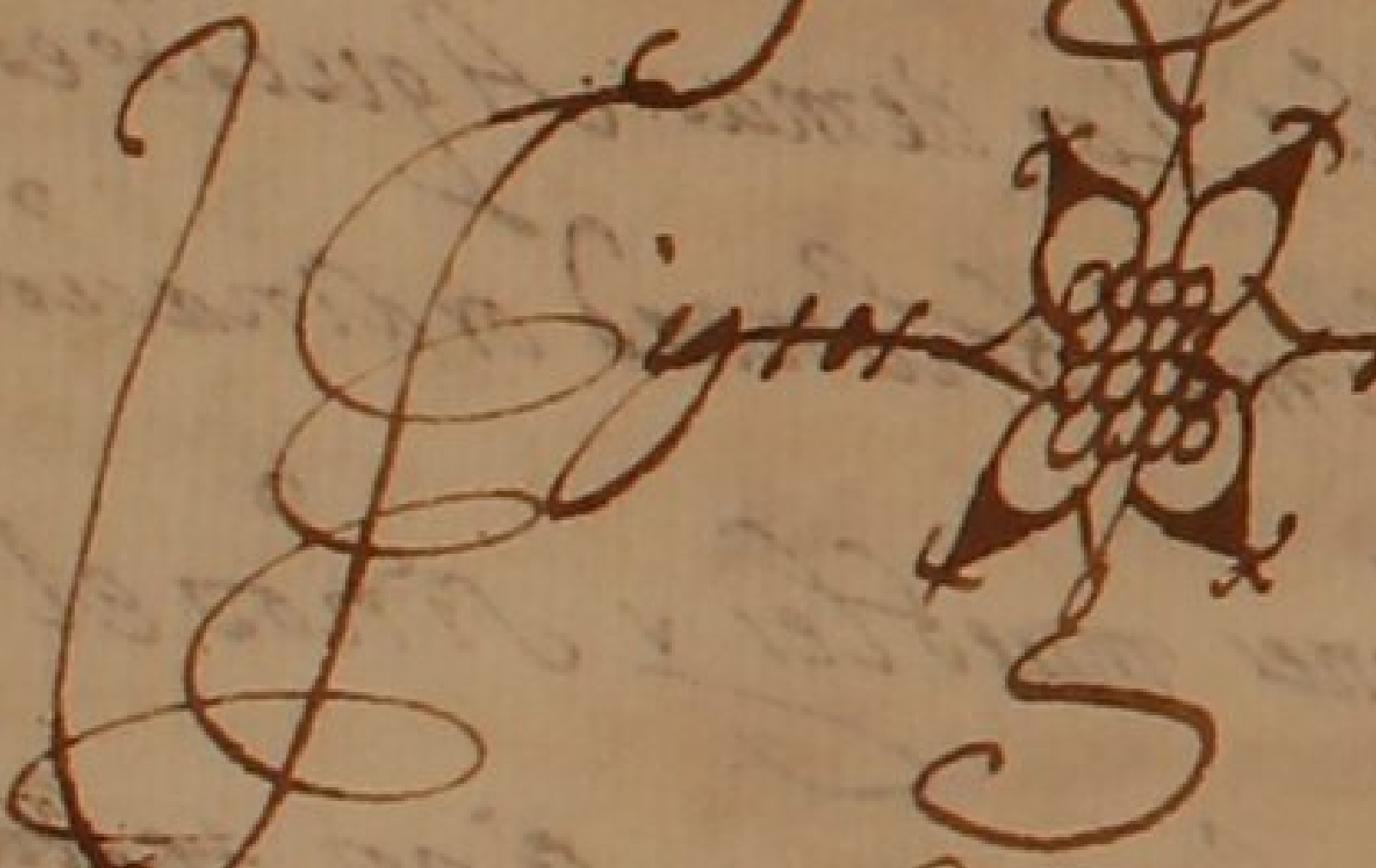
Item Por quanto el señor Conde de Aranda tiene
su residencia fuera de la presente Ciudad y no podía asistir
al breve despacho de la execucion y pleytos que se pueden
ofrecer y no es razon desacomodarle siendo persona tan gra
be y de tanta calidad quier y es mi voluntad que en
las diluaciones y puntas que hicieren Los dños mis
executores no tengan necesidad Los que asistieren en
Saragoza de esperar, asu ex.^a ni, a qualque otro que se
allare fuera della antes bien puedan resolverlo que Les
pareciere Los que se allaren en Saragoza exceptado que
para resolver qualque materia quier que precisamente
hayan de intervenir y asistir Los dños don Juan esteban
de Azaylla y el Licenciado Miguel Lopez por tener
como tienen ambos mas noticia de las cosas que Los de
mas executores de tal manera que faltando aquellos
no se pueda determinar cosa alguna sino que hayan
de aguardar a Los dños don Juan esteban Azaylla

y Licenciado Miguel Lopez. Y en caso que alguno
de entrambos tubiese algun impedimento por el qual dixese
no puede asistir con la brevedad que seria necesario en dho
caso puedan dños executores con asistencia del uno de
Los dños don Juan Azaylla y Licenciado Miguel Lo
pez resolver qualque materia. Item Por quanto ten
go entera satisfaccion que Los dños mis executores
cumpliran todo Lo dispuesto en este mi Ultimo Testamen
to es mi voluntad que ningun juez eclesiastico ni secular
Les pueda pedir cuenta de dha execucion ni el señor
Arzobispo ni sus ministros puedan obligarlos a dotala
y con solo pagar Los derechos de visita que Les tocan
por Las mil libras Togr que dexo por mi Alma sino na
ni mas cuenta ayan de fencer y dar por cumplido Lo con
tenido en este mi Testamento. Item en cargo a Los dños
mis executores que Los pleytos que tengo pendientes y
qualque otros que se pueden ofrecer que quedaren al rñm

po de mi muerte sin haverse pronunciado (de modo que
puedan cobrar mi acietida y executar lo que deyo dispuesto
y encargado) es mi voluntad que se digan con toda pun-
tualidad y se gaste en ellos todo lo que fuere menester
tomando para ello de lo mejor de mi hacienda Y por
que tengo satisfacion de los dños don Juan Esteban
Azañlla y Licenciado Miguel Lopez que los han
solicitado y gobernado con toda puntualidad y cuyda-
do les en cargo su solicitud y ordeno a mis executores que
no los puedan encomendar, a otras personas sino que sea
en caso que los dños don Juan y Licenciado Lopez se
escusasen, o faltasen por muerte, o ausencia que en
dños casos, o qualque dellos puedan nombrar otros, o otro
para dño efecto Item en caso que los dños mis,
pleytos se pronunciaren y tengan el buen suceso que
espero y me dice la Justicia lo que pretendo en
cargo a mis executores que amas de lo que se les

acostumbra, a dar a mis abogados y procuradores por sus na-
basos se les de a cada uno dellos conforme el que hu-
bieren tenido una dadiña en agradecimiento de lo bien
que lo abian hecho Item ordeno y mando que luego
que yo fuere muerta se aga almoneda de todos mis bie-
nes para cumplir con todas las obligaciones de mi
Testamento exceptados los bienes que por este deyo
de gracia especial los quales es mi voluntad se den
luego y se passe a vender todos los demas Aquestes
mi Ultimo Testamento Ultima voluntad ordinacion
y disposicion de todos mis bienes muebles y siños el
qual quier que balsa por Testamento y si por testa-
mento no bala balsa por codicillo, o, o qualque
Ultima voluntad que conforme a fuero y derecho balar
puede y deve Y así auiento leydo y publicado el sobre
dño Testamento arriba inserto yo dño Notario
a instancia y requisicion del dño Ex^{mo} Señor

Conde de Aranda Licenciado Miguel Lopez y don Juan
esteban Azaylla hize y testifique de las cosas sobre dhas
el pnte acto publico el qual fue hecho Los dhas dia
mesano Lugar al principio del pnte al to dia per son
mencionados y calendados sendo aello pnte por
testigos Pedro Bernardo deleyza Escriuano
de Mandamiento de su Mag^d y Sebastian Parcano
Escriuano habitantes en la dha Ciudad de Saragoça

 No demis Juan Francisco Ibáñez
desto Inotario del numero de la
Ciudad de Saragoça que alo sobre
dho pnte fue, con bade emmendados, 6, de A, 6a, y de
vafos emmendados, mos, 1, conuento et Cerre

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

